



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

13 de noviembre de 1998

Núm. 145-1

PROYECTO DE LEY

121/000145 Concesión de un crédito extraordinario, por importe de 6.479.998.329 pesetas, para compensar el déficit de explotación de las líneas de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), correspondiente al ejercicio de 1996.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(121) Proyecto de ley.

121/000145

AUTOR: Gobierno.

Proyecto de Ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 6.479.998.329 pesetas, para compensar el déficit de explotación de las líneas de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), correspondiente al ejercicio de 1996.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen, conforme al artículo 109 del Reglamento, a la Comisión de Presupuestos. Asimismo, publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, estableciendo plazo de enmiendas, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 1 de diciembre de 1998.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 6.479.998.329 PESETAS, PARA COMPENSAR EL DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN DE LAS LÍNEAS DE FERROCARRILES DE VÍA ESTRECHA (FEVE), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1996

Exposición de motivos

El crédito extraordinario está destinado a completar el déficit de explotación de los Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) del ejercicio 1996, en la medida que el citado déficit ha sido superior a las subvenciones de explotación percibidas por la Entidad durante dicho ejercicio.

El Decreto 584/1974, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), en el Título VI del Estatuto regula el régimen financiero de la Compañía, estableciendo el artículo 58 que, si al final del ejercicio fuera innecesaria la aplicación de la totalidad de los créditos consignados en el Presupuesto del Estado destinados a esta Entidad, se reintegrará la diferencia al Tesoro. Si, por el contrario, los créditos resultasen insuficientes según la liquidación de explotación, el Gobierno gestionará el oportuno expediente de suplemento de crédito.

Por tanto, al objeto de completar el déficit de explotación del ejercicio 1996, se tramita el presente crédito extraordinario de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. Concesión del crédito extraordinario

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 6.479.998.329 pesetas, a la Sección 17 «Ministerio de

Fomento», Servicio 20 «Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes», Programa 513B «Subvenciones y apoyo al transporte terrestre», Capítulo 4 «Transferencias corrientes», Artículo 44 «A empresas públicas y otros entes públicos», Concepto 443 «A FEVE, para compensar el déficit de explotación correspondiente al ejercicio de 1996.

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con Deuda Pública, de acuerdo con

lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961